

ORDENANZA N° 2279 /84.-

V I 3

El Expediente N° 169-B-84/HCD, caratulado: "BLOQUE M.P.N. Porye... Comunicación: s/ingreso clandestino de caprinos y ovinos", / y;

CONSIDERANDO:

Las deficientes condiciones en que se efectúa la tenencia, cría y explotación de bovinos, ovinos, caprinos, equinos, y aves en el ejido de la Municipalidad de Neuquén, constituyendo un peligro para la salud de la población;

Que en estos últimos años se han comprobado un incremento de Hidatidosis, Equinococosis canina, Mal de Chagas-Mazza, Triquinosis, Fiebre Aftosa, como así también múltiples casos de contaminación Ambiental y Polución de Insectos, dentro del ejido Municipal;

Que uno de los factores que ha incidido para ello ocurra ha sido la radicación de establecimientos vinculados a la cría, tenencia y explotación de animales en zonas urbanas; comprobándose asimismo deficientes condiciones higienico-sanitarias-edilicias y práctica de "venta al menudeo" y faena clandestina;

Que una buena técnica de control de la sanidad animal y / por consiguiente de las enfermedades zoonóticas, aconseja la radicación y habilitación de los establecimientos vinculados con la explotación animal en zonas determinadas a tal fin por la Ordenanza N° 16-31), retiradas de zonas urbanas a fin de evitar peligros en la salud / e higiene de la población;

Que asimismo se torna prioritario el control del movimiento de animales en este ejido con destinos a invernada, venta y/o / faena;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 102 inciso 12) de la ley 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

JUAN JOSE ESPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL



ARTICULO 1º) Prohíbese la cría, tenencia y/o explotación de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos y aves, fuera de // las áreas denominadas como PRODUCCION AGRICOLA (P.A.) del Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza Nº 1631/81) en el ejido de la ciudad de Neuquén.-

ARTICULO 2º) Todos los "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES" deberán registrarse en este Municipio, solicitando la habilitación / correspondiente.-

ARTICULO 3º) A los fines previstos en el artículo 3º, el interesado / deberá solicitar mediante nota al Departamento Ejecutivo, la iniciación del trámite, adjuntando croquis de ubicación del / establecimiento y detallando:

- a) Tipo de establecimiento (tenencia, cría, explotación)
- b) Tipo de especie (bovinos, ovinos, etc.)
- c) Acreditar ocupación legítima de la propiedad, (título de propiedad, locación, comodato, etc.)
- d) Capacidad acorde con las instalaciones y superficie.

Habiendo cumplido con lo precedentemente expuesto, la Dirección de // Comercio e Industria remitirá el expediente para la inspección de // instalaciones por medio de las Direcciones de Bromatología y de Saneamiento Ambiental.- Se procederá a constatar: CERCADO DEL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIONES ADECUADAS E HIGIENICAS, PROVISION DE AGUA, TIPO DE ALIMENTACION, ELIMINACION EFLUENTES Y RESIDUOS SOLIDOS.- Produciéndose informe favorable, la Dirección de Bromatología informará sobre la // factibilidad del otorgamiento de la Licencia Comercial y asentará al / responsable en el Registro Municipal de Movimiento de Hacienda.-

ARTICULO 4º) Todo "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES" no habilitado a los / 45 (cuarenta y cinco) días de publicada la presente, y a los fines legales, será encuadrado como ESTABLECIMIENTO CLADESTINO.-

ARTICULO 5º) Créase en el Municipio de Neuquén, el REGISTRO MUNICIPAL / DE MOVIMIENTO DE HACIENDA, cuyo funcionamiento estará bajo la competencia de la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, // Dirección de Bromatología.-

JUAN JOSE CEPEDA
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL

-3-

ARTICULO 6º) Todo responsable de un "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES" habilitado, ingresará al ejido Municipal de la ciudad de Neuquén con sus animales amparados por el CERTIFICADO DE SELSA y la GUIA DE TRASLADO INVERNADA. Sin este requisito, y detectándose en tránsito, se procederá a la intervención de los animales encuadrándose a los fines legales como TRANSPORTE CLANDESTINO DE ANIMALES.-

ARTICULO 7º) A las 24 (veinticuatro) horas de la descarga de los animales en el "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES", el responsable debe declarar su ingreso en la Dirección de Bromatología, caso contrario y a los fines legales se encuadrará como INTRODUCCION CLANDESTINA DE ANIMALES. Se archivará la documentación presentada, se asentará en el REGISTRO MUNICIPAL DE MOVIMIENTO DE HACIENDA y se otorgará el PERMISO MUNICIPAL DE TENENCIA.-

ARTICULO 8º) Detectándose en el "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES" que no se posee el PERMISO MUNICIPAL DE TENENCIA, y a los fines legales se encuadrará como TENENCIA CLANDESTINA DE ANIMALES, interviniéndose los animales existentes.-

ARTICULO 9º) El responsable del "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES" no podrá comercializar "al menudeo" sus animales, sino que lo hará exclusivamente a otro responsable habilitado o a un matarife. A tal fin deberá solicitar la GUIA DE SELSA correspondiente, y comunicar la acción a las 24 (veinticuatro) horas en la Dirección de Bromatología para el asiento en el REGISTRO MUNICIPAL DE MOVIMIENTO DE HACIENDA.-

ARTICULO 10º) Los animales destinados a faena se sacrificarán exclusivamente en matadero oficial habilitado, prohibiéndose terminantemente la faena en el "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES".-

ARTICULO 11º) Toda muerte de animales producida en el "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES", deberá ser comunicada dentro de las 24 (veinticuatro) horas en la Dirección de Bromatología, acompañando certificado correspondiente otorgado por Médico Veterinario, para el asiento en el REGISTRO MUNICIPAL DE MOVIMIENTO DE HACIENDA.-

ARTICULO 12º) Detectándose en el "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES" la falta de animales, se intervendrán los restantes por PRESUNTA FAENA CLANDESTINA "VENTA AL MENUDEO".-

23

ARTICULO 132) Prohibese la venta ambulante de animales en todo el ejido de la ciudad de Neuquén, y detectándose tal practica, se intervendrá la totalidad de los animales por AMBULANTE CLAUDESTINA.

ARTICULO 140) Autorizase la tenencia de equinos solamente dentro de los clubes hípicos existentes y a autorizarse en la ciudad de Neuquén, o en espectáculos circenses o similares.-

ARTICULO 150) La inspección de los "ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES" HABILITADOS será efectuada por la Dirección de Bromatología.-

ARTICULO 160) Para todos los casos previstos de INTERVENCION de animales por presente, podrá nombrarse depositario fiel al responsable del "ESTABLECIMIENTO DE ANIMALES". En caso de tratarse de animales sin conocimiento de propietario e responsable, se procederá al SECUESTRO PRECAUTORIO quedando los mismos bajo la guarda de la autoridad Municipal.-

ARTICULO 170) Los animales decomisados por sentencia, serán transportados hacia el destino final que determine el Tribunal Municipal de Faltas, por la Dirección de Saneamiento dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.-

ARTICULO 180) Derégase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 190) Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las disposiciones reglamentarias que tiendan al mejor logro del cumplimiento de lo establecido en la presente.-

ARTICULO 200) Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. (EXPTE N° 169-B-84/HCD).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2379
PROMULGADA POR DECRETO N° 4612 / 19 84
XPTE N° 169-B-84/HCD

ES COPIA
JUAN JOSÉ...
SEC. ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
NEUQUEN - CAPITAL



**EDO: GIULIANI
FALLETI**